



**SECRETARIA.** - Chaparral Tolima, 22 de septiembre de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso.

**ARCENIS RAMIREZ**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Chaparral Tolima, cinco de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00206-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S. A. NIT: 890.903.938-8 <a href="mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co">notificacjudicial@bancolombia.com.co</a> // <a href="http://gerenciahyh.net.co">gerenciahyh.net.co</a>
Apoderado: V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.
Demandada: LAURA MELISSA ACUÑA VILLABON C.C. 1110577191. <a href="mailto:laurismelissa45@gmail.com">laurismelissa45@gmail.com</a>

Mediante providencia de fecha 19 de enero de 2022 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de LAURA MELISSA ACUÑA VILLABON, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCOLOMBIA S. A., con domicilio en Villavicencio, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:

1. \$37.733.580.00 M. Cte., de capital representado en el pagaré número 4220090543, aportado en forma digital con la demanda.
2. Por los intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota anterior, a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, desde la fecha de presentación de la demanda, 14 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. \$1.398.195.00 M. Cte., por concepto de capital representado en el pagaré de fecha 9 de marzo de 2020.
4. Por los intereses moratorios pactado sobre el valor a capital anteriormente mencionado, a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 19 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

A la demandada se notificó mediante el envío de comunicación, aportándole copia del mandamiento de pago y de la demanda, en los términos indicados en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, es enviadas a través de servicio postal, las cuales fueron recibidas, sin que se hubiera propuesto excepciones; por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

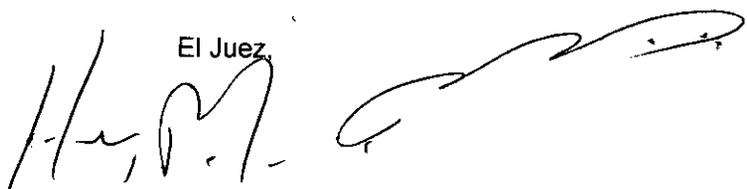
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada LAURA MELISSA ACUÑA VILLABON, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$1.850.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 169, hoy 6 de octubre de 2022.

La secretaria,

  
ARCENIS RAMIREZ.